PRÓRROGA No. 01

CONTRATO DE OBRA No. 280 DE 2025

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE MÍNIMA CUANTÍA No. 013 DEL 25 DE JULIO DE 2025

CONTRATO DE OBRA No.	280 DEL 19 DE JUNIO DE 2025
OBJETO:	MEJORAMIENTO DE AULAS ESCOLARES TÍPICA WAYUU EN EL RESGUARDO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA, MUNICIPIO DE URIBIA.
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA.
CONTRATISTA:	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL TERRITORIO ÉTNICO WAYUU.
NIT	893.000.266-6
REPRESENTANTE LEGAL ACTUAL:	YERLIS PATRICIA EPIEYÚ ARPUSHANA
CEDULA CIUDADANÍA No. :	1.147.942.826, expedida en Uribia, La Guajira
DIRECCIÓN:	Calle 14B No. 9-46 Uribia, La Guajira
EMAIL:	wayuudefronteras@hotmail.com
VALOR DEL CONTRATO:	MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($1.959.997.273,00) M/L.
FUENTE O RECURSO:	40- SGP RESGUARDO INDIGENA
PLAZO DEL CONTRATO:	SEIS (6) MESES
IMPUTACION PRESUPUESTAL:	2.3.2.02.02.009 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES
CERT. DISP. PRESUPUESTAL No.:	003 DE 12 DE MAYO DE 2025.
REGISTRO PRESUPUESTAL No.:	001 DEL 19 DE JUNIO DE 2025.
GARANTÍA DEL CONTRATO:	-Póliza de Cumplimiento No. 85-44-101138969 del 25 de JUNIO del 2025, de SEGUROS DEL ESTADO. -Póliza de Responsabilidad Civil No. 85-40-101064013 del 20 de JUNIO del 2025, de SEGUROS DEL ESTADO.
FECHA DE APROBACIÓN DE GARANTÍAS:	VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2025
FECHA DE INICIO:	VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2026.
FECHA DE SUSPENSIÓN:	NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE REINICIO:	NUEVE (9) DE FEBRERO DE 2026.

Entre los suscritos, a saber: **ANGIE CAROLINA GUERRA ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.847.893, expedida en Uribia, La Guajira, Alcaldesa encargada mediante **Resolución No. 389 del 25 de Marzo de 2026**, quien además se desempeña como **Secretaria de Planeación Municipal**, encargo realizado por el titular del Despacho, Doctor **JAIME LUIS BUITRAGO GARCÍA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.825.552, en calidad de Alcalde del Municipio de Uribía, La Guajira, según credencial expedida por la comisión escrutadora municipal de Uribia, el día 29 de octubre del 2023, y acta de posesión del 31 de diciembre de 2023, diligenciada ante notario único del círculo de Uribía, y por tal virtud Representante Legal del mismo para los propósitos del presente acto, y en ejercicio de las facultades conferidas en el Literal b del artículo 1 de la ley 80 de 1993, quien para estos efectos se denominará **EL MUNICIPIO** o **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra la señora **YERLIS PATRICIA EPIEYÚ ARPUSHANA**, mujer, mayor de edad y portador de la cédula de ciudadanía No. **1.147.942.826**, actuando en su condición de representante

de la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL TERRITORIO ÉTNICO WAYUU.**, identificada con **NIT. 893.000.266-6**, y quien para efectos contractuales, es denominará **El CONTRATISTA;** acuerdan celebrar la presente prórroga, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que entre el **MUNICIPIO DE URIBIA LA GUAJIRA** Y la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL TERRITORIO ÉTNICO WAYUU.**, celebraron el **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 280 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2025,** cuyo objeto es la **MEJORAMIENTO DE AULAS ESCOLARES TÍPICA WAYUU EN EL RESGUARDO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA, MUNICIPIO DE URIBIA, CON VALOR INICIAL DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($1.959.997.273,00) M.L.**

Que se suscribió Acta de inicio de fecha veintinueve (29) días del mes de julio de 2025. Además, el contrato fue suspendido el día Nueve (9) de Diciembre de 2025 y reiniciado el día Nueve (9) de Febrero de 2026, por lo cual a la fecha de la presente prorroga se encuentra vigente a 5 días de su finalización.

2) Que el contrato en mención no ha tenido adiciones en recursos ni en su plazo de ejecución, solo por primera vez es objeto de la presente Prórroga, por solicitud de **EL CONTRATISTA** con el Aval de **EL INTERVENTOR** de dicho Contrato, solicitudes allegadas el día 18 y 19 de Marzo del año en curso, respectivamente.

3) Que, mediante la comunicación escrita citada, de fecha 18 de Marzo de 2026, **EL CONTRATISTA** realizó solicitud de prórroga por el término de Noventa (90) días, es decir, por **TRES (3) MESES**, según programación adjunta como tiempo requerido para culminar las actividades pendientes y lograr el cumplimiento del objeto del Contrato y así poder recuperar el tiempo perdido que por las razones expuesta en el Acta de Suspensión del Contrato no fue posible aprovechar.

4) Que, para estudiar la viabilidad de la solicitud hecha por **EL CONTRATISTA**, el Secretario de Obras Públicas, en calidad de Supervisor del contrato en cuestión, estudió la viabilidad de **EL INTERVENTOR** acerca del pronunciamiento realizado en su escrito de fecha 19 de Marzo de esta anualidad, que justifica técnicamente la viabilidad de dicha prórroga para la terminación de las actividades contractuales pendientes por ejecutar.

5) Que **EL CONTRATISTA** adelanta la ejecucion de las obras contratadas con actividades relacionadas con el trazado, excavaciones, cimentaciones y levantamiento de muro, con inyeccion de recursos persividos por concepto de anticipo pero que a la fecha no ha presentado actas parciales por las obras realizadas.

6) Actualmente, para la fecha 26 de marzo de 2026, el contrato adelanta su ejecucion en las actividades como trazado, excavaciones, cimentaciones y

levantamiento de muro, pese a las circunstancias ocurridas tratadas en la suspension del contrato y parcialmente superadas como se describe en el acta de reinicio correspondiente, lo que la supervision considera positivo bajo el entendido de lograr los propositos sugeridos por la comunidad beneficiaria, pero que tal ejecucion debe ajustarse a los requerimientos y posibles incumplimientos relacionados con el porcentaje de tiempo de ejecucion frente al porcentaje fisico que realmente debe presentar la ejecucion de dicha obra, por lo que tal apreciacion no es ajena al proceso administrativo sancionatorio que la entidad territorial ha decidido adelantar.

7) Que el **Contrato de Obra Pública de No. 280 de 2025**, es objeto de interventoría mediante proceso de **Contrato Consultoría de Mínima Cuantía No. 013 del 25 de Julio de 2025**, de conformidad con los plazos, valores, condiciones y demás estipulaciones que se pactaron en el respectivo vínculo contractual, suscrito con la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES- ASOTRAINDAL.** con **NIT. 900028706-8**, Representado actualmente por **MARIANA ESTHER MENDOZA RONDON**, identificada con la con cédula de ciudadanía **No. 1.124.487.661** de Uribia, La Guajira, contrato que tiene por objeto: "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL MEJORAMIENTO DE AULAS ESCOLARES TÍPICA WAYUU EN EL RESGUARDO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA, MUNICIPIO DE URIBIA.**", por un valor de **SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L ($ 77.952.876,00) M/L.**, por un término inicial de **SEIS (6) MESES**, con el siguiente cuadro descriptivo:

CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA No.:	**013 DEL25 DE JULIO DE 2025**
OBJETO:	**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL MEJORAMIENTO DE AULAS ESCOLARES TÍPICA WAYUU EN EL RESGUARDO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA, MUNICIPIO DE URIBIA.**
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA.**
CONTRATISTA:	**ASOCIACION DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES- ASOTRAINDAL.**
NIT.:	**900 028 706-8**
REPRESENTANTE LEGAL:	**MARIANA ESTHER MENDOZA RONDÓN**
CÉDULA CIUDADANÍA:	**1.124.487.661**
DIRECCIÓN:	**CALLE 10D No. 14A-101 URIBIA, LA GUAJIRA**
EMAIL:	**Asotraindal2020@gmail.com**
VALOR DEL CONTRATO:	**SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L $ 77.952.876,00**
FUENTE O RECURSO:	**40- SGP RESGUARDO INDIGENA**
PLAZO DEL CONTRATO:	**SEIS (6) MESES**
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	**2.3.2.02.02.009 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES**
CERT. DISP. PRESUPUESTAL No.:	**003 DE 12 DE MAYO DEL 2025.**
REGISTRO PRESUPUESTAL No.:	**004 DEL 25 DE JULIO DEL 2025.**

GARANTÍAS DEL CONTRATO:	**PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO NO. 46-46-101008735 DEL 25 DE JULIO DEL 2025, DE SEGUROS DEL ESTADO.**
FECHA DE APROBACIÓN DE GARANTÍAS:	**29 de JULIO del 2025**
FECHA DE INICIO:	**VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2025**
FECHA DE TERMINACIÓN:	**VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2026.**
FECHA DE SUSPENSIÓN:	**NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE 2025**
FECHA DE REINICIO:	**NUEVE (9) DE FEBRERO DE 2026.**

8) Que en viabilizada la Prórroga para el **Contrato de Obra Pública 280 de 2025**, misma suerte debe correr el Contrato de la Interventoría citado, por considerase que el seguimiento técnico especializado de una Interventoría Contratada y la misma debe seguir la suerte del Contrato Principal objeto de Interventoría para así dar lugar al cumplimiento de los objetivos previsto dentro de cada una de las obligaciones contempladas en el Contrato de obra. En el caso concreto, prorrogado el Contrato de Obra en mención, misma suerte ha de tener el Contrato de Interventoría Externa, considerando que la solicitud de Prorroga del Contrato de Obra es necesaria, debido a las razones expuestas, por tanto, la continuidad de la Interventoría también deber ser Prorrogada, por lo que entre el **Contrato de Interventoría 013 de 2025**, y el **Contrato de Obra 280 de 2025**, existe lo que la Sección Primera del H. Consejo de Estado, ha denominado como "**Coligación Negocial Funcional**", en el entendido que el Contrato de Obra no puede ejecutarse sin tener una Interventoría que lo supervise y el contrato de Interventoría no se puede ejecutar sin tener una obra que Supervisar. Este concepto de "**Coligación Negocial**", lo ha definido el H. Consejo de Estado en los siguientes términos, a través de la Sentencia con **Radicado 25000-23-26-000-2000-00732-01(24266)**, así:

> *"Bajo la denominación de coligación negocial ha explicado la interdependencia que entre dos contratos se establece, la cual puede ser voluntaria, cuando específicamente se ha hecho depender un contrato del otro por la común intención expresa de las partes, o funcional, cuando resulta de la unidad de la función perseguida, es decir, cuando las diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica. Los efectos que la coligación originada no obedecen a prescripciones legales específicas de los tipos contractuales, sino a la interpretación de la común intención de contratantes y de la función práctica del negocio."*

Por su parte, la **Sección Tercera, Subsección "A"** del **Consejo de Estado**, en **Sentencia del 14 de julio de 2016**, con **Radicado 85001233100020020036201**, indicó lo siguiente respecto de la coligación negocial entre el contrato de obra y el contrato de interventoría:

> *"No existe duda que entre el contrato de obra pública y el contrato de interventoría existe una coligación funcional e incluso genética". En efecto, en los términos del artículo 14, numeral 1, de la Ley 80 de 1993, las entidades públicas tienen la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia permanente del objeto del contrato; sin embargo, cuando se trata de aspectos técnicos y especializados debe valerse del personal idóneo y calificado que permita asegurar un correcto seguimiento. Precisamente, para efectuar ese seguimiento técnico especializado, es decir, para controlar, verificar y exigir que el objeto final se cumpla con las especificaciones técnicas y en la forma y tiempo debidos la entidad pública debe designar o contratar a un interventor, según corresponda. En otras palabras, la interventoría es un medio de control administrativo que ejercen las entidades públicas en relación con el contratista de obra que funge como colaborador de la administración, para garantizar los fines perseguidos con la contratación estatal".*

Así las cosas, es claro que, al solicitarse la Prórroga del Contrato de Obra en mención, existe un deber de Prorrogar la Interventoría para lograr la continuidad del Contrato de Obra, con el objetivo de que se cumpla con los fines perseguidos en la contratación de correspondiente.

9) Por otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del Principio de Autonomía de la Voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado, atendiendo las estipulaciones de dichos contratos que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la ley 80 de 1993, correspondan a su esencia y naturaleza, por ello, con la inclusión del Principio de la Autonomía de la Voluntad, se busca que la Administración cuente un margen de libertad para regular sus relaciones contractuales con base en la consensualidad y el Acuerdo de Voluntades entre Las Partes. Bajo este principio, la interventoría acepta la prórroga de su contrato por los Tres (3) meses de adición del plazo de ejecución, sin que ello represente erogación alguna por parte del municipio de Uribia, ya que para ellos es claro, que el tiempo perdido inicialmente por las circunstancias que representaron las causas de suspensión sin poder iniciar dicha ejecución, es casi equivalente al plazo que se prorroga, lo que no da a lugar a que esta prórroga represente un gasto publico mayor para la entidad territorial.

10) Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, Las Partes acuerdan las siguientes modificaciones a los Contratos citados, por lo cual se pactan las siguiente:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el **CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS No. 280 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2025**, cuyo objeto es la **MEJORAMIENTO DE AULAS ESCOLARES TÍPICA WAYUU EN EL RESGUARDO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA, MUNICIPIO DE URIBIA**, por el término de **TRES (3) MESES** contados, a partir de la fecha de terminación del Contrato.

Parágrafo único: *En todo caso el plazo no deberá excederse del señalado, a menos que por circunstancia de fuerza mayor se haya alterado el desarrollo normal de la ejecución de este.*

CLÁUSULA SEGUNDA: Prorrogar el **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE MÍNIMA CUANTÍA No. 013 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2025**, cuyo objeto es la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL MEJORAMIENTO DE AULAS ESCOLARES TÍPICA WAYUU EN EL RESGUARDO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA, MUNICIPIO DE URIBIA**, por el término de **TRES (3) MESES** contados, a partir de la fecha de terminación del Contrato

Parágrafo único: *En todo caso el plazo no deberá excederse del señalado, a menos que por circunstancia de fuerza mayor se haya alterado el desarrollo normal de la ejecución de este.*

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA de Obra e Interventoría se obliga a modificar las garantías de los contratos correspondientes, teniendo en cuenta el plazo que proporcionalmente se ha prorrogado.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales de los contratos principales citados, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece hasta la terminación de los mismos.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente acuerdo, se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por Las Partes, por lo cual se suscribirá en dos copias originales para que formen parte cada una a los expedientes contractuales de los contratos de obra e interventoría que con el presente acto se prorrogan.

Fecha de Inicio y Terminación del Contrato: Téngase como fecha de inicio y terminación de los contratos suscritos y debidamente señalado, las siguientes:

FECHA DE INICIO: VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL 2025.

FECHA DE TERMINACIÓN: TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026.

Para mayor constancia de lo pactado, se firma el presente documento por parte de los intervinientes

Dado en Uribia, Capital Indígena de Colombia, a los **Veintiséis (26) días del mes de Marzo de Dos Mil Veintiséis (2026)**.

POR EL MUNICIPIO:

ANGIE CAROLINA GUERRA ROMERO
Secretaria de Planeación.
Alcaldesa (E).

POR EL CONTRATISTA:

YERLIS P. EPIEYÚ ARPUSHANA
Rep. Legal: **Asociación de Aut. Trad. Territorio Étnico Wayuu.**

POR EL INTERVENTOR:

MARIANA ESTHER MENDOZA RONDÓN
Rep. Legal: **Asociación de Trabajadores. Independientes- ASOTRAINDAL**

POR LA SUPERVISIÓN:

FRANKLIN CASTILLA CABRALES
Secretario de Obras públicas Municipal.

Proyectó: Ing. ***VALESKA HENRÍQUEZ GUTIÉRREZ.*** *Ingeniera Externa de Apoyo a la Supervisión.*
Revisó: Abog. ***JUAN SUÁREZ LÓPEZ.*** *Abogado Asesor Externo.*